

## 5.2 Partido Revolucionario Institucional

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:

8. *El partido omitió presentar los siguientes estados de cuenta bancarios:*

| COMITÉ                           | INSTITUCIÓN     | CUENTA            | ESTADOS DE CUENTA NO PROPORCIONADOS |
|----------------------------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------|
| <i>Comité Ejecutivo Nacional</i> | <i>Bancomer</i> | <i>451382675</i>  | <i>enero y febrero</i>              |
| <i>Comité Ejecutivo Nacional</i> | <i>Bancomer</i> | <i>452190060</i>  | <i>enero y febrero</i>              |
| <i>Aguascalientes</i>            | <i>Bitel</i>    | <i>4022772842</i> | <i>octubre</i>                      |
| <i>Chiapas</i>                   | <i>Bancomer</i> | <i>1091304003</i> | <i>enero y marzo</i>                |

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/693/03 de fecha 30 de abril de 2003, se comunicó al partido que al revisar los estados de cuenta bancarios, se localizaron tres cuentas de cheques que reportaban la compra y venta de valores de inversión; sin embargo, el partido había omitido presentar los estados de cuenta mensuales de la inversión correspondiente. A continuación se detallan las cuentas en comento:

| COMITÉ | INSTITUCIÓN | TIPO DE CUENTA | No. DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES |
|--------|-------------|----------------|---------------|-----------------------------|
|--------|-------------|----------------|---------------|-----------------------------|

|        |               | <b>CUENTA</b> | <b>CUENTA</b> | <b>FALTANTES</b> |
|--------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| C.E.N. | BBVA BANCOMER | CHEQUES       | 451382675     | enero y febrero  |
| C.E.N. | BITAL         | CHEQUES       | 4017075896    | febrero          |
| C.E.N. | BBVA BANCOMER | CHEQUES       | 452190060     | enero y febrero  |

Por lo anterior, en el oficio referido se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del citado Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten

sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Con escrito No. SAF/211/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido contestó al señalamiento antes mencionado, manifestando lo que se transcribe a continuación:

*“Referente a este requerimiento, se remite escrito dirigido a BBVA-Bancomer, S.A., en donde se solicitan los estados de cuenta de referencia, tan pronto nos sean proporcionados dichos estados de cuenta bancarios estos serán enviados a la brevedad.*

*Por lo que se refiere a al estado de cuenta de BITAL, cuenta número 4017075896 del mes de febrero, este se remite nuevamente. Cabe hacer notar que este estado de cuenta fue remitido en la contestación del oficio STCFRPAP/388/03”.*

Consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión de la documentación presentada por el partido correspondiente a la cuenta de inversión No. 4017075896 de Bital, la observación se consideró subsanada en virtud de que presentó el estado de cuenta solicitado.

En relación con los estados de cuenta bancarios de enero y febrero de las cuentas 451382675 y 452190060 de Bancomer, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estimó que el escrito dirigido al banco no exime al partido de la obligación de entregar los estados de cuenta solicitados. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dicha Comisión.

Por otro lado, mediante oficio No. STCFRPAP/698/03 de fecha 30 de abril de 2003, se comunicó al partido que se encontraron estados de cuenta bancarios y listas de movimientos expedidos por el banco, los cuales fueron presentados en forma incompleta toda vez que no incluían la totalidad del período mensual. A continuación se detallan los estados de cuenta observados:

| COMITÉ<br>ESTATAL | CUENTA | INSTITUCIÓN<br>BANCARIA | MES | PERIODO<br>PRESENTADO | PERIODO<br>FALTANTE |
|-------------------|--------|-------------------------|-----|-----------------------|---------------------|
|-------------------|--------|-------------------------|-----|-----------------------|---------------------|

| COMITÉ ESTATAL   | CUENTA     | INSTITUCIÓN BANCARIA | MES       | PERIODO PRESENTADO | PERIODO FALTANTE     |
|------------------|------------|----------------------|-----------|--------------------|----------------------|
| Aguascalientes   | 4022772842 | Bital                | Octubre   | 01 al 22           | 23 al 31             |
| Campeche         | 132801183  | BBVA Bancomer        | Marzo     | 01 al 15           | 16 al 31             |
| Chiapas          | 109130403  | BBVA Bancomer        | Enero     | 01 al 23           | 24 al 31             |
| Chiapas          | 109130403  | BBVA Bancomer        | Marzo     | 01 al 11           | 12 al 20             |
| Distrito Federal | 704001258  | Banorte              | Noviembre | 06 al 29           | 01 al 05 y 30        |
| Distrito Federal | 704002483  | Banorte              | Junio     | 01 al 04           | 05 al 13             |
| Guerrero         | 131240439  | BBVA Bancomer        | Diciembre | 01 al 06           | 07 al 31             |
| Hidalgo          | 4703477851 | Scotiabank Inverlat  | Marzo     | 01 al 27           | 28 al 31             |
| Estado de México | 4020367140 | Bital                | Febrero   | 01 al 20           | 21 al 28             |
| Quintana Roo     | 4020343828 | Bital                | Enero     | 01 al 28           | 29 al 31             |
| Tabasco          | 8806251536 | Scotiabank Inverlat  | Febrero   | 07 al 26           | 01 al 06<br>27 al 28 |
| Tabasco          | 8806251536 | Scotiabank Inverlat  | Marzo     | 27                 | 01 al 26<br>28 al 31 |
| Tabasco          | 8806251536 | Scotiabank Inverlat  | Abril     | 12 al 16           | 01 al 11<br>17 al 30 |

Por lo anterior, en el citado oficio se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta referidos completos, o las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. SAF/212/03 de fecha 9 de mayo de 2003, el partido presentó lo que se detalla a continuación:

| <b>NÚMERO DE CUENTA</b> | <b>ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS</b>   |
|-------------------------|--|
| 132801183               | marzo  |
| 70400258                | noviembre  |
| 704002483               | junio  |
| 131240439               | Escrito de solicitud de cancelación de fecha 06-diciembre-2002.  |
| 4703477851              | Escrito del banco que informa que no genero movimientos la cuenta los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, por lo cual no se emitio estado de cuenta con periodo completo. |
| 4020367140              | febrero  |
| 4020343828              | enero  |
| 8806251536              | febrero  |
| 8806251536              | Escrito del banco que informa que no genero movimientos la cuenta los días 28, 29, 30 y 31 de marzo, por lo cual no se emitió estado de cuenta con periodo completo. |
| 8806251536              | Estado de cuenta que abarca el periodo del 28 de marzo al 30 de abril de 2002.   |

De la revisión de la documentación proporcionada por el partido relativa a las cuentas referidas en el cuadro anterior, la observación se consideró subsanada por la Comisión de Fiscalización.

Sin embargo, respecto de la cuenta del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes No. 402277284-2 de Bital, el partido señaló lo siguiente:

*“Comité Directivo Estatal de Aguascalientes*

*(...) se remite oficio solicitud presentado a la institución bancaria del estado de cuenta del mes de octubre, una vez que se reciba este, se enviara a esa Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización”.*

Asimismo, en relación con la cuenta No. 109130403 de Bancomer, correspondiente al Comité Directivo Estatal de Chiapas, el partido manifestó lo siguiente:

*“Comité Directivo Estatal de Chiapas*

*Por lo que se refiere a la cuenta numero 109130403 del banco BBVA Bancomer se solicito oficio de aclaración en donde indique la institución bancaria, que del periodo del 24 al 31 de enero no se realizaron movimientos; motivo por el cual no se genero el estado de cuenta respectivo. Una vez que se reciba, este se enviara a esa Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización.*

*Comité Directivo Estatal de Chiapas*

*Por lo que se refiere a la cuenta numero 109130403 del banco BBVA Bancomer se solicito oficio de aclaración en donde indique la institución bancaria, que del periodo del 12 al 20 de marzo no se realizaron movimientos; motivo por el cual no se genero el estado de cuenta respectivo. Una vez que se reciba, este se enviara a esa Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización”.*

La Comisión de Fiscalización no consideró subsanada la observación por lo que se refiere a los estados de cuenta de enero y marzo de la cuenta no. 109130403 de Bancomer, así como al estado de cuenta del mes de octubre de la cuenta no. 402277284-2 de Bital, puesto que la presentación los diversos escritos de solicitud a los bancos no exime

al partido de la obligación de presentar de los estados de cuenta completos.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por no presentar siete estados de cuenta correspondientes a tres cuentas bancarias.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral establece que es obligación de los partidos políticos entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

El artículo 19.2 del Reglamento establece que la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Por su parte, el inciso a) del artículo 16.5 del multicitado Reglamento obliga a los partidos políticos a remitir, junto con sus respectivos informes anuales, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el propio Reglamento. Por último, el artículo 1.2 del mismo ordenamiento señala que los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre del partido deben conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad cuando ésta lo solicite o lo establezca el mismo Reglamento.

La falta se traduce en la imposibilidad, por parte de la autoridad fiscalizadora, de conocer la veracidad de lo reportado en el informe anual que tienen la obligación de presentar, por mandato de ley, los partidos políticos. Asimismo, la autoridad electoral no pudo conocer los movimientos de recursos efectuados en esas cuentas bancarias, lo cual redundaba en la falta de certeza acerca de que dichos movimientos hayan existido. Queda la duda a propósito del origen de los ingresos manejados en esas cuentas así como del destino de los recursos y, en definitiva, la autoridad electoral no pudo tener la certeza de que el ejercicio reportado se haya realizado con apego a la ley.

Los argumentos vertidos por el partido político no pueden ser estimados como correctos porque la normatividad es clara al establecer que los estados de cuenta de todas las cuentas correspondientes al año de ejercicio, deben ser entregados por el partido a la autoridad. La presentación de diversos escritos de solicitudes de los estados de cuenta a los bancos no exime al partido de la responsabilidad por la omisión en la que incurrió, pues era su deber jurídico realizar las acciones necesarias para tener en su poder la información que eventualmente podría ser requerida por la autoridad. Una acción de última hora, como la solicitud de los estados de cuenta a la institución bancaria, demuestra que existía la posibilidad fáctica de obtener la información solicitada, por lo que dicha acción debió haberla realizado con mayor anticipación. La omisión de los estados de cuenta se acredita y por ello se colman los supuestos jurídicos señalados líneas arriba.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues el partido incumplió una obligación que le imponen el Código electoral federal y el Reglamento aplicable a los partidos políticos en la materia. Es claro que en la especie, la autoridad electoral federal no puede tener plena certeza de lo afirmado por el partido político si éste no entrega la documentación que se solicita para validar los movimientos contables que se derivan de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias.



Se estima absolutamente necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

Debe tenerse en cuenta que no puede presumirse dolo, mala fe o la deliberada intención de ocultar datos a la autoridad. Asimismo, dado que el partido presentó diversos escritos dirigidos al banco solicitando los estados de cuenta faltantes, es claro que el partido intentó corregir su falta.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción en una multa de 2076 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 19 lo siguiente:

*19.El partido omitió presentar documentación soporte por un importe de \$357,851.42.*

*Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Se procede a analizar la irregularidad reportada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio No. STCFRPAP/693/03 de fecha 30 de abril de 2003, se comunicó al partido que de la revisión a las subcuentas “Materiales y Bienes Complementarios” y “Derechos y Gastos de Aeronavegación” se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

| SUBCUENTA                           | REFERENCIA   | FACTURA     | PROVEEDOR   | CONCEPTO DE LA PÓLIZA | IMPORTE             |
|-------------------------------------|--------------|-------------|---|-----------------------|---------------------|
| Materiales y Bienes Complementarios | PE-797/10/02 | SIN FACTURA | Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. | Pasajes Nacionales    | \$29,324.71         |
| Derechos y Gastos de Aeronavegación | PE-797/10/02 | SIN FACTURA | Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. | Pasajes Nacionales    | 328,526.71          |
| <b>TOTAL</b>                        |              |             |   |                       | <b>\$357,851.42</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los boletos de avión (cupón de pasajeros) correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con las disposiciones fiscales para agencias de viajes dentro de las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 2.4.6 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, vigente en el ejercicio citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

A) Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

(...)

Consta en el Dictamen Consolidado que mediante escrito No. SAF/211/03 de fecha 10 de mayo de 2003, el partido contestó al señalamiento antes mencionado, manifestando lo que a la letra dice:

*“Por lo que se refiere a este requerimiento, se señala que el gasto corresponde a los pagos 4 y 5 del convenio de reconocimiento de adeudo, por el contrato de arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México; por consiguiente no es procedente la solicitud de boletos de avión (cupón de pasajeros).*

*En este sentido, se aclara que debido a que en el documento interno denominado “Afectación Presupuestal”, originalmente se había considerado en el concepto de “Partida 371” como pasajes nacionales, por lo que para su registro se corrigió en la misma afectación presupuestal, aplicando al gastos (sic) que correspondía, para mayo (sic) aclaración se adjunta original de la póliza de egresos numero 797 del mes de octubre del 2002.*

*Con la finalidad de reflejar cifras correctas y derivado a la observación realizada, se detecto la falta del registro del pasivo correspondiente al último pago convenido; por lo que se esta procediendo a su registro contable, por lo cual se remite la póliza de diario numero 825 de ajuste original, en donde se registra dicho adeudo(...)*”.

Del análisis de la respuesta y de la revisión de la documentación presentada, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que el partido tiene razón en el sentido de que no procede la solicitud de los boletos de avión. Sin embargo, estimó que la observación claramente se refería a la documentación comprobatoria con requisitos fiscales de la póliza PE-797/10/02 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que a la letra establece:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Dado lo anterior, si tal como explica el partido en su contestación, dichas pólizas no correspondían a “pasajes nacionales” sino a pagos del Convenio de Reconocimiento de Adeudo por el Contrato de Arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entonces el partido debió haber presentado las facturas correspondientes a dichos pagos con requisitos fiscales, tal como señala el artículo 11.1 antes transcrito.

Consta asimismo que el partido solamente presentó el convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la póliza de diario 825 junto con 2 facturas del proveedor citado con fecha de 2002, que amparan el pasivo registrado en dicha póliza pero no los pagos observados en la solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, es decir, el partido omitió presentar las facturas correspondientes a los pagos referidos en la póliza PE-797/10/02.

Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada por la Comisión de Fiscalización puesto que el partido omitió presentar documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$357,851.42, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, al no presentar documentación comprobatoria de sus egresos.

El artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, mientras que el artículo 11.1 del Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Adicionalmente, el artículo 19.2 del mismo Reglamento dispone que los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

En el caso particular, el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar diversa documentación comprobatoria de sus egresos que le fue solicitada expresamente por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en ejercicio de sus facultades. El partido omitió comprobar egresos realizados, con lo cual se ignora el destino final de recursos públicos.

Así pues, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

La falta se califica como grave, pues la omisión del partido de entregar la documentación comprobatoria de los gastos, se tradujo en la imposibilidad material de la Comisión de verificar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual.

Se estima absolutamente necesario disuadir en el futuro la comisión de este tipo de irregularidades.

Debe de tenerse en cuenta, adicionalmente, que el monto de ingresos no comprobado es de \$357,851.42.

Asimismo, no puede presumirse dolo o mala fe puesto que el partido intentó subsanar su falta presentando el convenio de reconocimiento adeudos al cual, según explica, corresponden los gastos no comprobados.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica que, dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tome en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, por lo que se fija la sanción consistente en la reducción del 0.36% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponda al partido por concepto de Gasto Ordinario Permanente durante un mes.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 16 lo siguiente:

*16. De la verificación de las operaciones de egresos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas con las personas que según los recibos REPAP entregados por el partido recibieron dicho reconocimiento, en dos casos, los señalados como beneficiarios contestaron que nunca han recibido alguna cantidad de dinero por parte del Partido Revolucionario Institucional. Esta Comisión considera que debe informarse al Consejo General de lo anterior con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto sea determinar si dicho partido realizó erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas fuera del marco legal.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 13 lo siguiente:

*13.El partido manifestó que su Comité Directivo Estatal de Chihuahua se encuentra solventando cuotas al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Al respecto, esta Comisión considera necesario solicitar al Partido Revolucionario Institucional un informe detallado respecto de dicha afirmación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para que determine lo conducente.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe solicitarse al Partido Revolucionario Institucional un informe detallado con la finalidad de que aclare el motivo por el cual manifestó hacer contribuciones al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 12 lo siguiente:

*12.De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, ya que incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, se detectaron recibos de nómina, recibos de apoyos, pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al INFONAVIT y aportaciones al SAR, que cumplen con la normatividad aplicable.*

*Sin embargo, el partido no enteró la totalidad de los impuestos retenidos (ISR, IVA, ISPT) por un importe total de \$2,037,903.45, por lo que esta Comisión considera que debe darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Lo anterior se hace del conocimiento del Consejo General para los efectos conducentes.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General considera que debe darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la parte del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, a fin de que determine lo conducente.